

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN -- RADICADO: 70-001-41-05-001-2022-00263-00. (EMAIL CERTIFICADO de Vanessa.Mejia@icbf.gov.co)

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelajo

<j01mpalpqlabsincelajo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/01/2023 15:53

Para: Vanessa Mejia Payares <Vanessa.Mejia@icbf.gov.co>

Buenas tardes, acuso recibido.

Cordialmente,

ANDRES CAMILO OLIER MARTINEZ
JUDICANTE

De: EMAIL CERTIFICADO de Vanessa Mejia Payares <402666@certificado.4-72.com.co>

Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 15:46

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelajo

<j01mpalpqlabsincelajo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN -- RADICADO: 70-001-41-05-001-2022-00263-00. (EMAIL CERTIFICADO de Vanessa.Mejia@icbf.gov.co)

Doctor

GIOVANNI ALFONSO ARREDONDO GUERRERO

Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelajo

E. S. D.

Buenas tardes,

Mediante el presente, hago envío de la comunicación con número de radicado 20235820000001171 referente al asunto, la cual es remitida por el Grupo Jurídico del ICBF Regional Sucre.

Se adjunta comunicación y 5 archivos como soporte en formato pdf.

Cordialmente,

VANESSA MEJIA PAYARES

Auxiliar de Correspondencia 472.

ICBF Regional Sucre

Telefono IP 590002

El servicio de *envíos*
de Colombia



ESTE ES UN CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO POR S.P.N 4-72

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

ACTA DE POSESIÓN No. 0042

El servidor público **JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.199.703**, a los cinco (05) días del mes de marzo del año 2021, ante el Director de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, **JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA**, delegado para este efecto, tomó posesión del cargo de **Director Regional Código 0042 Grado 18** de la Planta Global de Personal del ICBF, asignada a la Regional Sucre, para el cual fue encargado a partir del día **06 de marzo de 2021**, mediante **Resolución No. 1149 del 02 de marzo de 2021**.

El Director de Gestión Humana del ICBF, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad y conforme al artículo 122 de la C.P., **EL SERVIDOR PUBLICO JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.**

ASÍ MISMO, EL SERVIDOR PUBLICO JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA, MANIFESTÓ NO ESTAR INCURSA EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2400 DE 1968, 1083 DE 2015, LEY 4ª DE 1992. LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO PÚBLICO.

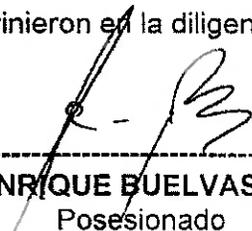
La fecha de efectividad de la presente posesión es el día seis (06) del mes de marzo del año 2021.

El acta firmada por el posesionado se recibió vía correo electrónico en la Dirección de Gestión Humana del Instituto.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana



JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA
Posesionado



REINALDO BÉNITEZ ALVAREZ - Testigo



Testigo

Proyectó Adriana Castañeda Mendoza - DGH

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73199703**

BUELVAS VERGARA
APELLIDOS

JHONY ENRIQUE
NOMBRES

Jhony Buevas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUL-1983**

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

A+

G.S. RH

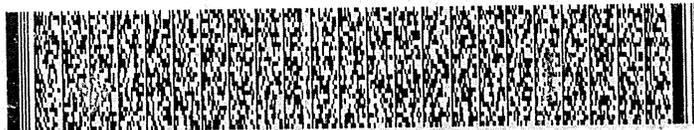
M

SEXO

09-AGO-2001 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0500100-30099991-M-0073199703-20020217

04403 02046A 01 107044534

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22669964**

MOLINA DE LA OSSA
APELLIDOS

MELISSA
NOMBRES

Melissa Molina Pira
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1982**

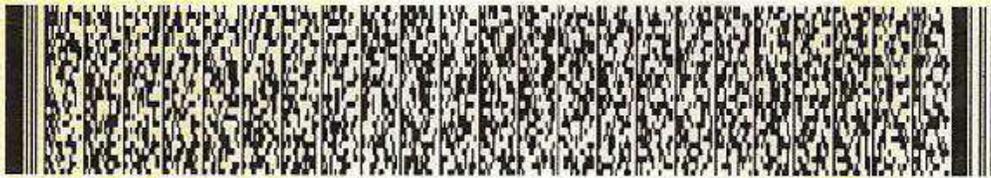
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-AGO-2000 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0300100-22086521-F-0022669964-20001024 1735600297A 03 097758172



Doctor

GIOVANNI ALFONSO ARREDONDO GUERRERO

Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo

j01mpalpglabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 16 No. 22-51 Piso 7 Edificio Gentium

E. S. D.

PROCESO: INCIDENTE DE SANCIÓN.

RADICADO: 70-001-41-05-001-2022-00263-00.

INCIDENTANTE: N/A.

INCIDENTADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF REGIONAL SUCRE.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.199.703 expedida en Cartagena, designado mediante Resolución No. 0066 de 12 de enero de 2023, y posesionado mediante Acta No. 0042 del 5 de marzo de 2021, actuando en calidad de Director Encargado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 6º del Decreto 0987 de 2012, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MELISSA MOLINA DE LA OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.669.964 de Barranquilla-Atlántico, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 135.091 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico melissa.molina@icbf.gov.co, para que en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ejerza la defensa técnica dentro del asunto de la referencia.

La apoderada tendrá todas las facultades propias del mandato, en especial las de pedir y aportar medios de prueba, tachar documentos, interponer recursos y las demás que sean acordes según el objeto del mandato.

No conlleva las facultades de conciliar, disponer de los bienes objeto del poder, así como tampoco recibir, excepto los documentos y providencias de este. En consecuencia, solicito amablemente reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.


JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA

Director (e) ICBF Regional Sucre

C.C. No. 73.199.703 de Cartagena


Acepto: **MELISSA MOLINA DE LA OSSA**
C.C. No. 22.669.964 de Barranquilla
T.P. No. 135.091 del C. S. de la J.

Proyectó: Melissa Molina– Fecha 13-01-2023

RESOLUCIÓN No. 0066 12 ENE 2023

Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción

**LA SECRETARIA GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 de 27 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18, de la Planta Global de Personal del ICBF, asignado a la Regional Sucre, es de libre nombramiento y remoción, pues se enmarca en los criterios de dirección, conducción y orientación, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, como bien lo indica el literal a) del numeral 2° del artículo 5° de la Ley 909 de 2004.

Que el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18, de la Planta Global de Personal del ICBF, asignado a la Regional Sucre se encuentra en vacancia definitiva.

Que la provisión definitiva de la vacante del empleo **Director Regional Código 0042 Grado 18**, se debe realizar mediante un proceso de selección público, de acuerdo a lo dictado en el Título 28 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 20155, en el cual se conforma una terna para que el Gobernador del departamento sea quien seleccione el Director Regional, conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política.

Que no obstante lo anterior, mientras se surte el respectivo proceso selección público para la conformación de la terna que será remitida para la elección del Director Regional Sucre por parte del Gobernador, el ICBF debe realizar la provisión transitoria de este empleo mediante la figura de encargo, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio y no afectar la función administrativa en la Dirección Regional Sucre.

Que sin perjuicio de lo anterior, es necesario tener en cuenta que la naturaleza del empleo de Director Regional es de libre nombramiento y remoción, pues se enmarca en los criterios de dirección, conducción y orientación, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, como bien lo indica el literal a) del numeral 2° del artículo 5° de la Ley 909 de 2004

Que considerando que el empleo de **Director Regional Código 0042 Grado 18 de la Regional ICBF Sucre**, es de Libre Nombramiento y Remoción, ante la concurrencia de una causal que de origen a la vacancia temporal o definitiva de este empleo, el mismo deberá ser provisto transitoriamente mediante encargo con un servidor público que cumpla con los requisitos y el perfil del empleo, conforme a lo señalado en la normatividad vigente para el efecto.

Que la ley 1960 de 2019, sobre el encargo contempla:

RESOLUCIÓN No. 0006

12 ENE 2023

Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Que acorde con lo anteriormente expuesto, en aras de garantizar la prestación del servicio y no afectar la función administrativa en la Dirección Regional Sucre, mientras se adelanta el procedimiento para la provisión definitiva del empleo referido en el presente Acto Administrativo, el ICBF debe realizar la provisión transitoria del mismo mediante la figura de encargo, con un servidor público que cumpla con los requisitos y el perfil del empleo, conforme con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que mediante Resolución No. 4176 del 31 de agosto de 2022, se encargó a partir del día **6 de septiembre de 2022 y hasta el día 05 de diciembre de 2022**, al servidor público **JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.199.703, titular del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, de la Planta de Personal del ICBF ubicado en la Regional Sucre, del empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18, Regional ICBF Sucre.

Que mediante Resolución No. 5565 del 01 de diciembre de 2022, se prorrogó el encargo a partir del día **06 de diciembre de 2022 y hasta el día 15 de enero de 2023**, al servidor público **JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.199.703, titular del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, de la Planta de Personal del ICBF ubicado en la Regional Sucre, del empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18, Regional ICBF Sucre.

Que considerando que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo el empleo de **Director Regional Código 0042 Grado 18, de la Regional Sucre**, aún no ha sido provisto de manera definitiva, y en aras a garantizar la adecuada prestación del servicio es necesario prorrogar el encargo en el empleo en mención.

Que el servidor público **JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.199.703, titular del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, de la Planta de Personal del ICBF, asignado a la Regional Sucre, cumple con los requisitos señalados en el Manual de Funciones y sus modificaciones, para desempeñar mediante encargo el empleo de **Director Regional Código 0042 Grado 18, Regional ICBF Sucre**.

Que durante el encargo en el empleo de **Director Regional Código 0042 Grado 18 Regional Sucre**, se requiere separar al servidor público **JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA**, de las funciones del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, de la Planta de Personal del ICBF, asignado a la Regional Sucre.

RESOLUCIÓN No. 0006 12 ENE 2023

Por medio de la cual se prorroga un encargo en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar el encargo a partir del 16 de enero de 2023 y hasta el 05 de marzo de 2023, al servidor público **JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.199.703, titular del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, de la Planta de Personal del ICBF, asignado a la Regional Sucre, en el cargo de Director Regional Código 0042 Grado 18, asignado a la Regional Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015, durante el encargo el servidor público **JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA**, devengará la asignación básica mensual de Director Regional Código 0042 Grado 18, al encontrarse este empleo en vacancia definitiva.

ARTÍCULO TERCERO. Separar al servidor público **JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA**, de las funciones del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, de la Planta de Personal del ICBF, asignado a la Regional Sucre, durante el encargo en el empleo de **Director Regional Código 0042 Grado 18 Regional Sucre**.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Dirección de Gestión Humana comunicar el contenido del presente acto administrativo al servidor público **JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

12 ENE 2023


MARÍA TERESA SALAMANCA ACOSTA
Secretaria General (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Dora Alicia Quijano Camargo	Directora de Gestión Humana (E)	

REPUBLICA DE COLOMBIA

302394

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

135091-D1

Tarjeta No.

22/11/2004

Fecha de
Expedición

23/07/2004

Fecha de
Grado

MELISSA

MOLINA DE LA OSSA

22669964

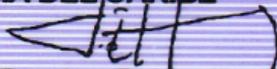
Cedula

SUCRE

Consejo Seccional

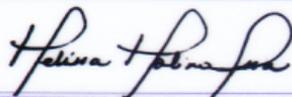
AUTONOMA DEL CARIBE

Universidad



Francisco Escobar Henriquez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



FESR SA

07/2004-27639

54742

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

58200

Radicado No: 20235820000001171

Sincelejo, 2023-01-16

Doctor

GIOVANNI ALFONSO ARREDONDO GUERRERO

Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo

j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 16 No. 22-51 Piso 7 Edificio Gentium

E. S. D.

PROCESO: INCIDENTE DE SANCIÓN.

RADICADO: 70-001-41-05-001-2022-00263-00.

INCIDENTANTE: N/A.

**INCIDENTADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
REGIONAL SUCRE.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Cordial saludo,

MELISSA MOLINA DE LA OSSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.669.964 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 135.091 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre, mediante poder conferido por el Director Regional (e) del ICBF Sucre, JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA, designado para tal fin a través de Resolución No. 0066 de 12 de enero de 2023, dentro de la oportunidad legal me permito presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 16 de diciembre de 2022, notificado el día 12 de enero de 2023, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones:

1.- Mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2022 el despacho ordenó a la entidad que represento lo siguiente:

“1. Oficiar al Instituto Colombino de Bienestar ICBF - Regional Sucre para que:

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

(i) *Aporte el contrato estatal de prestación de servicio o contrato comercial o administrativo que celebró con la demandada ASEOS COLOMBIANOS S.A, para la prestación de servicio de Aseo y cafetería entre diciembre del año 2021 y julio del año 2022.*

(ii) *Informe el nombre de las personas naturales que prestaron el servicio de aseo y cafetería durante el mes de diciembre del año 2021 y el mes de julio del año 2022 a través de la demandada ASEOS COLOMBIANOS S.A., u otro tercero en las Página 3 de 3 Rad: 70-001-41-05-001-2022-00263-00 instalaciones Instituto Colombino de Bienestar ICBF - Regional Sucre en la ciudad de Sincelejo.*

(iii) *Informe si a partir del 15 febrero del año 2022 disminuyó la cantidad de personas que (iv) prestaron los servicios de aseo y cafetería en las instalaciones del ICBF Regional Sucre con sede en Sincelejo prestado por ASEOS COLOMBIANOS S.A. (iv) Informe si el 15 de febrero del año 2022 se le manifestó a ASEOS COLOMBIANOS S.A., por parte del ICBF, que prescindiera de los servicios del señor JEYSON DE JESÚS TORREGLOSA AGUILAR.*

(v) *Informe que en caso de haber informado la terminación del contrato de obra labor contratada de JEYSON DE JESÚS TORREGLOSA AGUILAR por qué motivo lo hizo”*

2.- A través de oficio de fecha 30 de noviembre de 2022, su despacho judicial requirió al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF REGIONAL SUCRE** el cumplimiento de lo anteriormente manifestado, otorgándole un término de 4 días contados a partir de la fecha de notificación.

3.- Como consecuencia del requerimiento citado en el numeral precedente, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF REGIONAL SUCRE** el 6 de diciembre de 2022 dio respuesta a lo solicitado, encontrándose dentro del término otorgado mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2022.

4.- El juzgado inició incidente de sanción contra el director (e) del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF REGIONAL SUCRE**, por el supuesto incumplimiento a una orden judicial, aduciendo como fundamento lo siguiente : *“Ahora bien, el 6 de diciembre de 2022, a las 9:15 A.M., se dio reanudación de la audiencia 72 CPT y SS, sin embargo, al no reposar la información requerida al Instituto Colombino de Bienestar ICBF, Regional – Sucre, no puedo llevarse a cabo, como consecuencia, se suspendió el evento y se ordenó el inicio de incidente sancionatorio en contra del señor JOHNNY ENRIQUE VUELVAS VERGARA en calidad de Director Regional del ICBF - Sucre, por el presunto incumplimiento a la orden de aportar unos medios probatorios al expediente.”*

Respecto a la decisión adoptada por el juzgado; mi prohijada no comparte tales apreciaciones, toda vez que, mal puede esta sede judicial endilgar un incumplimiento por parte de la entidad que represento, sí esta, a través del Coordinador de Grupo

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Administrativo de ICBF Regional Sucre, dio respuesta clara, precisa y oportuna a lo solicitado dentro del término por ustedes otorgado.

Lo que demuestra abiertamente la actuación contraria a lo mencionado en oficio emitido; ya que, al otorgar el término de 4 días para la presentación de lo solicitado, estos vencían el día 6 de diciembre de 2022, entendiéndose que el horario judicial opera desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., tiempo con el cual mi mandante contaba para dar cumplimiento a lo ordenado.

Este despacho judicial y ningún otro despacho judicial en todo el territorio nacional puede alterar los horarios dispuestos por la judicatura y determinar arbitrariamente que existió incumplimiento de lo ordenado porque la información no fue allegada a las 8:00 a.m. del día 6 de diciembre de 2022, como pretende hacerlo ver el juzgado, a sabiendas que el horario judicial como bien antes mencioné registra desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

5. Como fundamento de lo previamente enunciado, el mismo Juzgado dejó constancia de lo siguiente: *“El 6 de diciembre de 2022, a las 11:58 A.M, posterior a la audiencia, a través de correo electrónico, el Coordinador de Grupo Administrativo Regional de sucre del ICBF, allegó respuesta al oficio de N° 0926 de fecha 30 de noviembre de 2022, donde dio respuesta a los ítem requeridos y aporto orden de compra entre el ICBF y al empresa ASEOSCOLOMBIANOS S.A., Además copia de acuerdo marco para la adquisición de ese servicio.”*, es decir, reconoce que la información fue entregada dentro del término concedido, es decir, dentro de los 4 días como bien lo dice el oficio de fecha 30 de noviembre de 2022, ahora, revisado detenidamente el citado oficio, es dado mencionar que este no establece horario estricto para la entrega de la información como tampoco hace referencia acerca de la reanudación de una audiencia, por lo que reitero, no puede el despacho endilgar un supuesto incumplimiento por la entrega de lo solicitado a las 11:58 a.m. y no a las 8:00 a.m., como así lo pretende hacer valer.

Por las anteriores consideraciones dejo sentado mi recurso y solicito se **REVOQUE LA DECISIÓN** y **COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE EXONERE DE LA SANCIÓN IMPUESTA** al Director (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre, **JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA**.

ANEXOS:

Con el presente adjunto copia de los siguientes documentos:

1. Poder para Actuar.
2. Cédula de ciudadanía de MELISSA MOLINA DE LA OSSA.
3. Tarjeta Profesional de MELISSA MOLINA DE LA OSSA.
4. Cédula de Ciudadanía de JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA, Director Encargado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre.
5. Resolución No. 0066 de 12 de enero de 2023, por medio de la cual se prorroga

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción a favor de JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA, Director Encargado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre.

6. Acta de Posesión de JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA, Director Encargado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en las instalaciones del ICBF Regional Sucre ubicado en Sincelejo (Sucre) en la Transversal 27C # 27 A – 21 Barrio Boston y en el correo electrónico melissa.molina@icbf.gov.co.

Del Señor Juez, Atentamente,



MELISSA MOLINA DE LA OSSA
C.C. No. 22.669.964 de Barranquilla
T.P. 135091 del C.S.J.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma